

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00317-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.
DEMANDADO: LA BURGUESADA S.A.S

Valledupar, 09 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la contestación de demanda presentada por LA BURGUESADA S.A.S para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00317-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.
DEMANDADO: LA BURGUESADA S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00317-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LEONARDO JESUS LABARCA FINOL.
DEMANDADO: LA BURGUESADA S.A.S

Valledupar, 14 de febrero de 2023

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por **LA BURGUESADA S.A.S.** Identificada con Nit No 901.483.208-5.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 30 de enero de 2023, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a **LA BURGUESADA S.A.S.**, la cual en término correspondiente contestó la demanda, por tanto; se estudiará si ésta reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS.

Estudiada la contestación de demanda presentada por **LA BURGUESADA S.A.S.**, se observa que ésta no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2° del Art. 31 del CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá contener: “*un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones*”, debido a que, la demandada omite pronunciarse respecto de las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, no cumplen con lo dispuesto en el Parágrafo 1° inciso 2° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de: “*Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder*” debido a que, la demandada omite pronunciarse respecto de los documentos que, en el acápite de pruebas, el demandante solicita para que sean aportados por ella en la contestación, y, ni tampoco realiza un pronunciamiento acerca de la existencia de esta petición, ya sea afirmando o desmintiendo si las tiene o no en su poder.

En consecuencia, se devolverá la contestación de demanda presentada por **LA BURGUESADA S.A.S** para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada la demanda.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00241-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LENIS MERCEDES MAESTRE PINTO
DEMANDADOS: PORVENIR S.A y COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de demanda presentadas por **LA BURGUESADA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrijan los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado de **LA BURGUESADA S.A.S.** al Doctor **FERNANDO JOSE SAENZ DIAZ**, abogado titulado con C.C. N° 73.152.011 y portador de la T.P. N° 146.863 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B

